



**PROPUESTA DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSELL  
JURÍDIC CONSULTIU PARA EL EJERCICIO 2017**

**PREÁMBULO**

El presupuesto del Consell Jurídic Consultiu (en adelante CJC) forma parte integrante del presupuesto de la Generalitat, pero tiene una serie de peculiaridades distintivas en su gestión que aconsejan, en aras de la máxima transparencia informativa, elaborar y hacer públicas las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2017 de esta Institución.

La norma reguladora de los aspectos de gestión presupuestaria de carácter general es la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. No obstante, al CJC, en cuanto órgano consultivo supremo del Gobierno Valenciano y de su administración, de las entidades locales radicadas en la Comunitat Valenciana, de las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana y de las demás entidades y corporaciones de Derecho Público no integradas en la administración del Consell (artículo 1.1 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana –en adelante, LCJC–, en relación con el artículo 1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio –en adelante, RCJC), le ha sido reconocida autonomía orgánica y funcional para garantizar la objetividad e independencia de sus funciones, sin que forme parte de la administración activa ni esté integrado en ninguna de las consellerías u otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma (artículo 1.2 de la LCJC, en relación con el artículo 2 del RCJC).

Como manifestación de la autonomía reconocida al Consell, el artículo 12 de la LCJC en relación con el artículo 40 del RCJC permiten a la Presidencia del CJC, previa deliberación del Pleno, elaborar su Presupuesto para que se integre como una sección dentro de los Presupuestos Generales de la Generalitat, en consecuencia se dan las siguientes particularidades:



- La gestión presupuestaria es completamente independiente de la Administración de la Generalitat.
- Conforme a su independencia funcional, corresponde en todo caso al Consell Jurídic la elaboración de su Presupuesto.
- Se prevé el tratamiento diferenciado de los remanentes de crédito, que viene regulando en la disposición adicional primera de las leyes presupuestarias de la Generalitat de cada año.
- Las dotaciones presupuestarias de estas secciones se libran, por parte de la Tesorería de la Generalitat, por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas, tal como se ha venido estableciendo en la disposición adicional primera, apartado dos, de las leyes presupuestarias anuales.
- El examen de las cuentas del CJC corresponde a la Sindicatura de Comptes.

A priori, los únicos recursos financieros del Consell son los consignados en las respectivas leyes de presupuestos y posteriormente librados trimestralmente por la Tesorería de la Generalitat.

Aunque los fondos de la Generalitat no son estrictamente «ingresos», ya que el Consell Jurídic es parte intrínseca de la Generalitat y, en puridad, es una mera transferencia interna de fondos de tesorería a las cuentas bancarias del Consell, a efectos de gestión presupuestaria, contable y de control del Consell Jurídic, se contabilizan en el concepto presupuestario 45099 «otras áreas».

El resto de ingresos se contabilizarán en la clasificación económica que corresponda.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.



El ámbito de aplicación de estas normas se extiende a la gestión y ejecución de los gastos e ingresos del CJC correspondiente al ejercicio presupuestario de 2017.

### **Artículo 2.- Contenido.**

1. El presupuesto del CJC es la expresión en cifras, conjunta y sistemática, de las obligaciones que, como máximo, puede contraer, y de los derechos que prevé liquidar durante el ejercicio correspondiente.

2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y al mismo tiempo se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período de procedencia, siempre que su percepción no esté prevista en la agrupación de residuos de ejercicios cerrados.

b) Las obligaciones reconocidas (fase O) hasta el 15 de enero del año siguiente, siempre que correspondan a gastos comprometidos (fase D) y ejecutados antes de cerrar el ejercicio presupuestario, y a cargo de los respectivos créditos.

3. El presupuesto será único y su aprobación incluirá la totalidad de los estados de gastos y de ingresos del CJC.

4. La gestión del Presupuesto se realizará de conformidad con las presentes Bases de Ejecución y lo dispuesto por la legislación de la Generalitat Valenciana en materia presupuestaria y de hacienda pública y subvenciones, así como lo que prevé la Ley General Presupuestaria.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ESTADO DE INGRESOS**

### **Artículo 3.- Imputación de ingresos.**



1. Las dotaciones presupuestarias del CJC, las expedirá la Consellería competente en materia de Hacienda por cuartas partes trimestralmente a nombre de esta Institución.

2. Los otros ingresos que excepcionalmente liquide el CJC serán imputados al capítulo, artículo, concepto y subconcepto correspondientes.

3. El estado de ingresos incluirá la clasificación económica establecida en la normativa sobre códigos de la clasificación de los presupuestos del sector de Administración general de la Generalitat.

4. La persona titular de la Presidencia autorizará los documentos que formalicen los ingresos.

5. En cuanto a la baja de derechos reconocidos provenientes de ejercicios cerrados, tienen la consideración de derechos cancelados:

- a) Los derechos reconocidos en ejercicios anteriores y pendientes de cobro a 1 de enero.
- b) Los derechos cancelados por prescripción según lo dispuesto por la Ley General Tributaria y los derechos cancelados por otras causas.

En consecuencia, según lo previsto por el artículo 60 del Reglamento General de Recaudación la prescripción será declarada de oficio por la Presidencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ESTADO DE GASTOS**

##### **Sección I**

##### **De las obligaciones y clasificación del estado de gastos**

##### **Artículo 4.- Obligaciones del gasto.**



1. Las obligaciones económicas del CJC nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen.
2. Las obligaciones de pago solo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de su presupuesto o de sentencia judicial firme.
3. Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios al CJC, el pago no podrá efectuarse hasta que el acreedor haya cumplido o garantizado la obligación correlativa.

#### **Artículo 5.- Clasificación de los gastos.**

1. El estado de gastos incluirá la clasificación económica establecida en la normativa sobre códigos de clasificación de los presupuestos del sector de Administración General de la Generalitat.
2. La clasificación funcional dispondrá de los cinco dígitos siguientes: 111.60 (Alto asesoramiento).
3. La clasificación económica se consignará en los supuestos en que sea necesario identificar el área o servicio que origine el gasto.

#### **Artículo 6.- Determinación de la Partida Presupuestaria.**

La partida presupuestaria se determinará por la agrupación de clasificación orgánica y en su caso, funcional y económica, con el máximo número de dígitos de desarrollo establecidos en los estados numéricos del presupuesto.

### **Sección II**

#### **Del régimen los créditos y sus modificaciones**

#### **Artículo 7.- Régimen de los créditos presupuestarios.**



1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que han sido autorizados, bien en estos presupuestos, bien mediante las correspondientes modificaciones presupuestarias.

2. La ejecución del presupuesto que implique cualquier modificación presupuestaria será competencia del Pleno del CJC, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8.6.

3. Los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto tienen carácter limitativo y, consiguientemente no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a su importe.

#### **Artículo 8.- Vinculación de los créditos y modificaciones presupuestarias.**

1. La vinculación jurídica de los créditos se determina de acuerdo con su naturaleza económica, de la manera siguiente:

a) Para los gastos de personal (capítulo 1): consignación por capítulo económico (un dígito).

b) Para los gastos de funcionamiento (capítulo 2): consignación del capítulo económico (un dígito).

c) Para los gastos financieros (capítulo 3): consignación por partida económica (cinco dígitos).

d) Para los gastos de inversiones reales (capítulo 6): consignación por capítulo económico (un dígito).

2. Las modificaciones de créditos que impliquen una alteración de la vinculación jurídica de los créditos expresada en el apartado anterior, requerirán el acuerdo de aprobación por parte del Pleno del CJC de uno de los tipos de expediente de modificación de crédito que se regulan en los apartados tres y cuatro de este artículo, y en el apartado dos del artículo siguiente.

3. Cuando deba realizarse algún gasto que no se pueda retrasar hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el presupuesto del CJC, o el consignado fuera insuficiente el Pleno del CJC podrá aprobar la concesión de un crédito



extraordinario o de un suplemento de crédito, respectivamente, siempre que exista remanente de tesorería.

4. Podrán generar créditos en el estado de gastos del presupuesto, los mayores ingresos sobre los totales previstos, así como los ingresos no previstos, siempre que los unos y los otros no tengan carácter finalista.

5. Transferencia de crédito es aquella modificación presupuestaria por la cual, sin alterar la cuantía total del presupuesto de gastos, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

6. Si las transferencias no afectan a la vinculación jurídica, se podrán realizar los correspondientes ajustes por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General. Estas transferencias se pondrán en conocimiento del Pleno del CJC.

### **Artículo 9.- Incorporación de remanentes.**

1. Los créditos para gastos que en el último día de la aplicación del ejercicio presupuestario a que hace referencia el artículo 2.2 no estén vinculados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, se considerarán nulos de pleno derecho, excepto los que no se puedan anular por su carácter.

2. No obstante, podrán incorporarse al estado de gastos del presupuesto por acuerdo del Pleno del CJC:

a) Los créditos que garanticen compromisos de gastos contraídos (fase D) hasta el último día del ejercicio presupuestario (31 de diciembre) y que por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el ejercicio.

b) Los créditos por operaciones de capital (capítulo 6) cualquiera que sea la fase contable en que se encuentren.

### **Sección III**

#### **De los créditos correspondientes al ejercicio presupuestario**



#### **Artículo 10.- Obligaciones del ejercicio.**

1. A cargo de los créditos consignados en el presupuesto, solo se podrán contraer obligaciones derivadas de los gastos que se efectúen durante el año natural.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente –mediante resolución de la Presidencia, de la cual tendrá conocimiento el Pleno–, las obligaciones que, siendo consecuencia de compromisos de gasto (fase D) de ejercicios cerrados, hubieran sido debidamente autorizadas en el ejercicio anterior.

#### **Artículo 11.- Gastos plurianuales.**

1. El Pleno del CJC podrá comprometer gastos de alcance plurianual en los casos y con los límites que establece la legislación de Hacienda Pública de la Generalitat.

2. Cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades económicas previstas en el contrato, en el convenio de colaboración o en el instrumento jurídico correspondiente, y la realidad económica que su ejecución exigiese, se podrán reajustar las anualidades, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Los reajustes se acordarán por la persona titular de la Presidencia del CJC, previa deliberación del Pleno.

#### **Artículo 12.- Créditos de reconocimiento preceptivo.**

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del CJC, previa deliberación del Pleno, adoptar las medidas presupuestarias necesarias para dotar hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo de los conceptos de gasto que se detallan en el apartado siguiente.



En todo caso, la gestión de los créditos a que se refiere el presente artículo deberá tener su correspondiente contrapartida presupuestaria con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio en que se hayan originado.

2. Relación de créditos para gastos de reconocimiento preceptivo:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y las prestaciones familiares, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalitat al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado en la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.

d) Los que se destinen al pago de intereses o a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras.

e) Las derivadas de aquellas obligaciones generadas por los intereses de demora.

f) Las derivadas de la reprogramación plurianual en los gastos de capital.

g) Los derivados, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

h) Los derivados de sentencias judiciales firmes.

### **Artículo 13.- Operaciones no presupuestarias**

Tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias de Tesorería u operaciones extrapresupuestarias, aquellas de contenido patrimonial que suponiendo movimientos de fondos, son meras entradas y salidas de fondos de Tesorería que no aparecen cuantificadas en los presupuestos de ingresos y gastos del Consell, siendo consecuencia indirecta de la ejecución de dicho presupuesto, tales como las retenciones de IRPF practicadas a los empleados del Consell o a



terceros, o el pago por el Consell de las cuotas del trabajador a la Seguridad Social o a Mutualidades.

#### **Artículo 14.- Reintegro de remanentes de Tesorería**

En cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 14/2017, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2017, antes del 30 de marzo de 2017, el CJC habrá de reintegrar a la Generalitat la totalidad de los remanentes de tesorería, excepto aquellos que queden vinculados por la incorporación de remanentes de crédito.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS GASTOS DE CAPÍTULO I**

##### **Sección I**

##### **De las retribuciones**

#### **Artículo 15.- Retribuciones de los miembros del Pleno del Consell Jurídic y de los empleados públicos.**

1. Los miembros del Consell Jurídic Consultiu y la persona titular de la Secretaría General percibirán las retribuciones que se determinan en el Presupuesto de la Institución según las previsiones de la Ley de Presupuestos de la Generalitat, en la forma y manera que determine el Pleno del Consell Jurídic así como las indemnizaciones por gastos o ayudas adicionales que se establezcan.

2. Las retribuciones del personal eventual y empleados públicos durante el ejercicio 2017, serán las establecidas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el presente ejercicio. Además, el personal funcionario de carrera percibirá el complemento de carrera profesional que le corresponda a cada uno, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del CJC que regula dicho concepto.



Cualquier mejora o incremento retributivo aplicable al personal de la Administración de la Generalitat Valenciana, se aplicará en sus mismos términos al personal del CJC.

Al personal laboral del CJC también le resultarán de aplicación el resto de conceptos retributivos que, en su caso, prevea el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de la Generalitat Valenciana.

## Sección II

### **Dietas, indemnizaciones y gratificaciones por razón del servicio**

#### **Artículo 16.- Dietas e indemnizaciones.**

1. El personal al servicio del CJC, podrá ser resarcido de los gastos en que incurra con motivo del servicio para el que se le comisione por el Pleno del CJC, la persona titular de la Presidencia, y la persona titular de la Secretaría General, por los siguientes conceptos:

- a) Dieta: es la cantidad que se devenga diariamente con ocasión de los gastos que se originen por la estancia fuera del término municipal en que radique el CJC.
- b) Gasto de transporte: es la cantidad que se abona por los gastos derivados de la utilización de cualquier medio de transporte para desempeñar un servicio encomendado.
- c) Indemnización especial: es la compensación que se otorga por los gastos extraordinarios que impliquen determinadas comisiones o por los daños que sufran los comisionados en sus bienes.

2. Las dietas pueden otorgarse por los conceptos de hospedaje, restauración u otros gastos.

Los gastos de hospedaje se justificarán con las facturas de los establecimientos hoteleros, y se abonarán por el importe efectivamente justificado, hasta el límite máximo fijado a continuación:



- a) En Madrid y Barcelona: 70 euros.
- b) En el resto de municipios del territorio español: 60 euros.

Los gastos de restauración se devengarán por importe de 45 euros al día. La justificación resultará del día y hora en que comenzó y finalizó la comisión de servicio. Cuando la hora de salida sea anterior a las 15 horas se percibirá el 50 % de los gastos de restauración si la hora de regreso es posterior a ésta y anterior a las 22 horas; y el 100 % si esta es posterior a las 22 horas. En ningún caso se percibirán gastos de restauración en aquellas comisiones en que la hora de salida y la de regreso se produzcan antes de las 15 horas.

Los gastos de difícil justificación se abonarán, sin necesidad de justificantes, por un importe de 18 euros al día.

3. La indemnización que, en concepto de gastos de transporte se abone a quien utilice vehículo particular, será de 0,20 euros por kilómetro. En ningún caso se abonará indemnización por el recorrido que exceda del número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización del servicio.

La indemnización que, en concepto de gastos de transporte, se abone al comisionado cuando utilice transporte público será la correspondiente al importe de los gastos documentalmente justificados, mediante la presentación de facturas, recibos o billetes de transporte.

4. La cuantía de la indemnización especial será el importe de los gastos extraordinarios que efectivamente se hayan tenido o de los daños realmente sufridos en los bienes del comisionado, debiendo justificarse con las facturas o justificantes acreditativos de los gastos realizados o de los daños sufridos.

Cuando se trate de daños producidos en los bienes del comisionado para que proceda la indemnización especial se requerirá que no haya mediado dolo o culpa en el comisionado y que se acredite la relación de causalidad entre la ejecución del servicio y los daños sufridos en los bienes.

5. El importe de las indemnizaciones por hospedaje, restauración u otros gastos en las comisiones de servicios en el extranjero, será determinado por el Pleno del CJC en función de las particularidades del país en el que deba efectuarse la comisión.



### **Artículo 17. Dietas e indemnizaciones de los miembros del CJC.**

1. Los miembros del CJC y la persona titular de Secretaría General tendrán derecho a las dietas e indemnizaciones descritas en el artículo anterior, sin perjuicio de que los gastos por hospedaje y restauración se les abonen por los importes efectivamente realizados. Igual criterio se aplicará al personal que deba acompañarles.

2. Los miembros del CJC que tengan fijada su residencia habitual fuera del término municipal de Valencia, podrán solicitar la percepción de una cantidad mensual en concepto de indemnización destinada a cubrir los gastos derivados del ejercicio ordinario del cargo.

La cuantía de la indemnización se determinará según lo previsto en los apartados siguientes:

a) Si el miembro del Pleno tiene su residencia habitual en una localidad que se encuentra a más de 30 y menos de 100 km. del término municipal de Valencia, podrá optar entre:

1. Percibir la indemnización por gastos de transporte en vehículo propio, en función del kilometraje por ida y vuelta desde la localidad de residencia habitual, en los términos acordados por el Pleno y con un límite máximo de 600 euros mensuales, o,

2. Percibir el importe de los gastos de transporte público que se le ocasionen como consecuencia de los desplazamientos a la sede del CJC, o una indemnización por residencia eventual a un municipio a menos de 30 km. del término municipal de Valencia. Estas indemnizaciones se percibirán en los términos acordados por el Pleno y con un límite máximo de 600 euros mensuales.

b) En el caso de que la localidad de residencia habitual se encuentre a una distancia de 100 o más kilómetros y, sin trasladar dicha residencia, opte por la indemnización por gastos de transporte en vehículo propio, además del importe anterior, se abonará una cantidad por la distancia adicional hasta un máximo de 150 euros mensuales adicionales, según lo acordado por el Pleno.



### **Artículo 18.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.**

1. Los miembros del Pleno y el personal empleado público al servicio del CJC, así como el personal externo adscrito funcionalmente al servicio del Consejo en virtud de alguna disposición normativa o de algún acuerdo de la Presidencia o del Pleno, podrán percibir como compensación económica las siguientes gratificaciones:

a) Por la asistencia a las sesiones de tribunales encargados de juzgar procesos para la selección del personal al servicio del CJC.

b) Por moderar, participar como ponente o como figura similar en jornadas, conferencias, cursos o supuestos parecidos, siempre que sean organizados por el CJC.

2. Las gratificaciones por asistencias a tribunales encargados de juzgar procesos para la selección del personal al servicio del CJC, o por moderar, participar como ponente o como otra figura similar en jornadas, conferencias, cursos o supuestos parecidos, organizados por el Consell Jurídic, serán compatibles con el devengo de dietas y gastos de transporte.

3. La gratificación por asistencia a tribunales será de 75 euros al día para quien lo presida y quien actúe como secretario del tribunal; de 60 euros al día para el resto de vocales, y de 50 euros al día para el personal colaborador.

4. La gratificación por participar, en virtud de lo previsto en el apartado 1 b), impartiendo cursos, conferencias o supuestos parecidos organizados por el CJC, será de:

- a) 300 euros por jornada para los que las personas que actúen como moderadores.
- b) 600 euros por conferencia o ponencia.
- c) 300 euros por participación en mesas redondas.
- d) 100 euros por impartir cursos de formación a los grupos de titulación A1 y A2.
- e) 60 euros por impartir cursos de formación a los grupos de titulación C1 y C2.



- f) 36 euros por actuar como personal colaborador.

### **Artículo 19.- Comisiones de servicio.**

1. Los miembros del CJC y la persona titular de la Secretaría General no precisarán ninguna autorización de comisión de servicios para poder percibir gratificaciones por los servicios extraordinarios que realicen, o para ser resarcidos mediante indemnizaciones por razón de los servicios que efectivamente hubieran prestado, ni tampoco para el anticipo del importe estimado de los gastos que pudieran corresponderles por la realización de tales servicios.

2. Respecto al personal empleado público del CJC, la autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización corresponde a la persona titular Secretaría General del Consell.

3. El personal empleado público del CJC que esté comisionado para la realización de un servicio, podrá solicitar un anticipo del importe estimado de las indemnizaciones que pudiera corresponderle por los conceptos de dietas y gastos de transporte.

## **CAPÍTULO VI**

### **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **Sección I**

#### **De la tramitación de las propuestas de gasto**

### **Artículo 20.- Fases.**

1. Las fases de ejecución del presupuesto serán las que se describen a continuación:



a) Documento A (autorización del gasto): la autorización es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, y se destina a esta finalidad la totalidad o parte de un crédito presupuestario disponible.

b) Documento D (disposición o compromiso del gasto): el compromiso del gasto o disposición, es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual se acuerda, después del cumplimiento de los trámites correspondientes, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

c) Documento O (reconocimiento o liquidación de obligaciones): el reconocimiento de obligaciones es el acto a través del cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad, derivada de un gasto previamente autorizado y comprometido.

d) Documento P (orden de pago): la orden de pago es la operación contable que soporta la ordenación formal del pago por parte del órgano competente.

2. La anulación de cualquier operación de las descritas en el apartado 1, requiere la expedición de un documento de carácter inverso (A/, D/, O/ o P/).

### **Artículo 21.-Documentos contables.**

1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si estas se acordaran en actos separados.

2. Son documentos mixtos aquellos que soportan operaciones que combinan más de una fase de ejecución del presupuesto de gastos.

3. Los documentos mixtos posibles son:

a) AD. Autorización y disposición.

b) DO. Disposición y reconocimiento.

c) ADO. Autorización, disposición y reconocimiento.



d) ADOP. Autorización, disposición, reconocimiento y orden de pago, cuando corresponda al mismo órgano adoptar todas las fases.

e) OP. Reconocimiento y orden de pago, cuando corresponda al mismo órgano adoptar todas las fases.

4. La anulación de cualquier operación de las citadas en el apartado 3, requiere la expedición de un documento de carácter inverso (AD/, DO/, ADO/, ADOP/ u OP/).

5. Las propuestas de gastos en cualquiera de sus fases se formularán por el Servicio competente en materia de gestión económica, indicando la cuantía o, si ésta no se conoce con exactitud, el gasto máximo previsto, y el concepto de la operación.

Todos los documentos contables estarán firmados por la persona titular de la Presidencia y la de la Secretaría General del CJC, así como por la de la Jefatura de Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de gestión económica.

Se adjunta como Anexo I a estas Bases un modelo de documento contable.

## Sección II

### De la contratación y publicación de la información

#### Artículo 22.-Contratación.

El CJC se someterá en la contratación administrativa y en sus contratos privados, a las previsiones contenidas en la legislación básica de contratos del sector público, y en la legislación básica de patrimonio del Estado y en la legislación de patrimonio la Generalitat, en lo que resulte de aplicación y sin perjuicio de las peculiaridades organizativas del CJC.

En el caso de celebración de convenios y contratos, que comporten obligaciones económicas para el CJC, será necesaria la formalización de un documento de retención de crédito (documento RC) o de un informe acreditativo de la existencia de crédito.



### **Artículo 23.- Información económica, presupuestaria y estadística.**

El Servicio competente en materia de gestión económica elaborará y remitirá a la Secretaría General la información económica, presupuestaria, estadística y contable que se requiera para su publicación en el Portal de Transparencia del CJC, según lo previsto por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, por la Ley 5/2016, de 6 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Generalitat Valenciana, o normas que las sustituyan y por los acuerdos del Pleno de esta Institución.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DE PAGOS**

#### **Artículo 24.- Nacimiento de la obligación de pago.**

1. El nacimiento de las obligaciones de pago del Consell se producirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el caso de obligaciones económicas por gastos de personal:

1. Para las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual, el último día de cada mes y en los supuestos de primer destino, reingreso al servicio activo o en el de reincorporación, el día último del mes en que se produzca el alta, incluso para nombramientos provisionales.

2. Las diferencias de retribuciones complementarias por cambio de nivel, el día último del mes siguiente a aquel en que se produzca la toma de posesión del nuevo puesto o el reconocimiento del nuevo nivel si no hubiese cambio del puesto de trabajo.

3. Los nuevos trienios, el día último del mes siguiente desde la fecha en que se cumplan.



4. En las demás retribuciones previstas en la legislación de función pública valenciana, desde la fecha del primer día del mes siguiente en que se reconozca el derecho por el órgano competente.

b) En el supuesto de indemnizaciones por razón del servicio o gratificaciones por servicios extraordinarios, desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa que reúna los requisitos reglamentarios.

c) En el caso de contratos de obras, el nacimiento efectivo de la obligación para el pago de las certificaciones de obras coincidirá con la fecha de su expedición, que debe realizarse mensualmente en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, a menos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establezca otra cosa.

d) En el supuesto de obligaciones que tienen por causa prestaciones o servicios al Consell, desde la fecha de presentación fehaciente de las facturas, siempre que resulten conformes.

2. El pago de las obligaciones económicas que deriven de sentencia judicial firme se regirá por lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, por la norma y/o por el precepto que lo sustituya.

3. Sin embargo, no generarán intereses de demora las transferencias corrientes o de capital.

#### **Artículo 25.- Ordenación de los pagos.**

1. Los pagos se ordenarán a través de la expedición de mandamientos de pago que irán acompañados de los documentos que prueben la realización de la prestación o el derecho del acreedor, según los respectivos acuerdos de gasto.

2. Los mandamientos de pago que, excepcionalmente, no puedan ir acompañados de los documentos justificativos en el momento de la expedición, tendrán carácter de «a justificar», sin perjuicio de la aplicación pertinente a los créditos presupuestarios correspondientes.



3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá efectuarse una provisión de fondos de caja para la atención de gastos de cuantía inferior a 300 euros, relativos al pago de obligaciones de carácter periódico o repetitivo, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material, conservación y mantenimiento, o cualquier otro gasto que no admita demora y que pueda ser imputable al capítulo II del presupuesto; en cuyo caso, podrá la persona titular de la Secretaría General ordenar el pago inmediato en efectivo, el cual tendrá su posterior reflejo en el correspondiente documento contable, remitiéndose a la persona titular de la Presidencia del CJC mensualmente una relación de los pagos realizados por este procedimiento.

Los pagos que deban atenderse a través de Caja se harán teniendo en cuenta los principios legales aplicables a la gestión de los gastos públicos, y a las normas que sean aplicables según lo que disponen estas Bases.

Al finalizar cada trimestre natural, la persona titular de la Secretaría General y la Presidencia, a propuesta de la persona titular de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de gestión económica del Consell Jurídic, aprobarán el Acta de Arqueo que deberá efectuarse trimestralmente.

Estos anticipos de caja fija tendrán en origen la consideración de operaciones extrapresupuestarias. El día 31 de diciembre deberán estar completamente justificadas, sus fondos formarán parte de la tesorería del CJC.

## **CAPÍTULO VIII**

### **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y CUENTA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU**

#### **Artículo 26.- Liquidación del Presupuesto y Cuenta anual.**

1. Durante el ejercicio económico deberán imputarse los ingresos y las obligaciones económicas en la forma dispuesta en estas Bases de ejecución presupuestaria, debiendo liquidarse el Presupuesto antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.



2. La competencia para la aprobación de la liquidación del Presupuesto del CJC, es de la persona titular de la Presidencia, previa deliberación del Pleno.

3. La cuenta anual del CJC constará de los puntos siguientes:

a) Balance.

b) Cuenta del resultado económico-patrimonial.

c) Estado de liquidación del presupuesto:

1. Liquidación del presupuesto de gastos.

2. Liquidación del presupuesto de ingresos

3. Resultado presupuestario.

d) Memoria.

4. Además de la cuenta anual, se presentará una memoria que incluirá:

a) Cuadro de financiación donde se describirán los recursos financieros obtenidos en el ejercicio así como su aplicación o utilización.

b) Remanente de tesorería. Se dará información sobre los componentes del remanente de tesorería, describiendo:

1) El importe total de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.

2) El importe total de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.

3) Los fondos líquidos que incluyen los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.

4) El importe total de las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos.

5) El importe total de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.



6) El importe total de los derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, son no presupuestarios, y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.

c) Estado del flujo neto de la tesorería del ejercicio. Se dará información sobre:

- 1) Saldo inicial.
- 2) El total de cobros del ejercicio, distinguiendo por tipo de operaciones.
- 3) El total de pagos del ejercicio, distinguiendo por tipo de operaciones.
- 4) Saldo final.

d) La cuenta general de tesorería y las operaciones realizadas durante el ejercicio.

e) Conciliación del resultado económico-patrimonial y el saldo presupuestario. Se mostrará la conciliación entre el resultado de la liquidación del ejercicio presupuestario y el de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

f) Estado de las modificaciones de crédito. Se informará sobre: créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliaciones de crédito, transferencias de crédito, incorporaciones de remanentes de crédito, créditos generados por ingresos, bajas por anulación y rectificación, y otras modificaciones.

g) Estado de los remanentes de crédito.

h) Relación nominal de los acreedores a 31 de diciembre.

i) Contratación administrativa. Se informará sobre:

- 1) Las formas de adjudicación de cada tipo de contrato.
- 2) Situación en el tiempo de los distintos tipos de contratos.

j) Situación de las obligaciones de presupuestos cerrados.

k) Los compromisos de gasto a cargo de presupuestos de ejercicios posteriores.



l) Estado de los gastos de personal.

### **Artículo 27.-Remisión a la Sindicatura de Comptes.**

La persona titular de la Presidencia del CJC deberá remitir a la Sindicatura de Comptes, antes del día 31 de marzo del ejercicio siguiente al de ejecución del Presupuesto, la liquidación del Presupuesto del Consell Jurídic.

### **Disposición adicional primera.- Prerrogativas para el cobro.**

El CJC dispondrá de las prerrogativas establecidas legalmente para la Generalitat en el cobro de las cantidades que como ingresos de derecho público haya de percibir, y actuará de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente. Corresponderá a la Presidencia expedir cualquier certificación de descubierto de la deuda, la cual constituirá título suficiente para iniciar, si procede, la vía ejecutiva correspondiente.

### **Disposición Final.- Entrada en vigor**

El presupuesto del Consell Jurídic Consultiu entra en vigor junto al presupuesto de la Generalitat correspondiente al ejercicio económico 2017, en el cual se integra como una sección presupuestaria independiente.

